

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo el actual en lo subsecuente para formar el quinto párrafo del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1023/2025, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, presentada por la Diputada María de Jesús de Galeana Radilla.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandatado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES

En la sesión de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, presentada por la Diputada María de Jesús de Galeana Radilla, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día treinta de abril de la presente anualidad.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada María de Jesús de Galeana Radilla es, sancionar a aquellas personas que, actuando dolosamente causen afectación a los docentes, por presentar denuncias de hechos inverosímiles, antes las autoridades educativas. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca las siguientes:

(...) Exposición de motivos.

II. Exposición de motivos derivados del problema que la iniciativa pretende resolver.

Es de conocimiento público que en estos últimos días se ha dado un debate general sobre la llamada "Ley Tere", la cual constituye una iniciativa ciudadana que ha cobrado esencial importancia en nuestro país. Con dicha iniciativa, se busca establecer un marco jurídico para proteger al personal docente de acusaciones falsas y sin fundamento.

Conviene resaltar puntos esenciales de esa iniciativa como lo es su origen y su justificación.

Esa expresión surgió por el caso de la maestra Tere en el estado de Querétaro, misma que fue acusada de maltrato infantil por una madre de familia a través de redes sociales. A pesar de que sus ausencias laborales estaban justificadas por razones médicas.

Posteriormente, le llegaron acusaciones más graves sin pruebas contundentes, sin embargo, no se pudo impedir su detención. Aunque después fue liberada para seguir el proceso en libertad, el caso generó indignación y puso de manifiesto la vulnerabilidad de los docentes ante acusaciones sin sustento.

Lo que se busca con la llamada "Ley Tere", es sancionar las denuncias falsas que se realizan con dolo, carentes de pruebas en contra el personal docente. También se intenta, con esta iniciativa, medidas de reparación del daño para las y los maestros afectados, incluyendo la limpieza de su imagen profesional, apoyo emocional y legal, y el resguardo de su dignidad durante los procesos legales.

En ese caso, se argumenta que la expedición de una reforma a las leyes correspondientes resulta necesaria para proteger los derechos y la integridad de los docentes, quienes por dichas causas se encuentran en una posición vulnerable ante acusaciones que pueden dañar irreparablemente su reputación y carrera.

Por eso, dicha iniciativa en su movimiento social y natural, busca fomentar un ambiente escolar seguro y respetuoso tanto para el alumnado, como para el personal docente.

** En los próximos meses, seguramente, se llegarán a realizar foros y consultas para enriquecer la propuesta y buscar su aprobación a nivel legislativo.*

** La iniciativa se presenta como una respuesta a la creciente preocupación por la indefensión del personal docente ante denuncias basadas en hechos inverosímiles, sin fundamentos y el impacto negativo que esto puede tener en su vida personal y profesional, así como en la calidad educativa.*

Mas allá de todo, la "Ley Tere" es una iniciativa ciudadana en México, esto es, un empuje social que pretende proteger al personal docente de acusaciones falsas mediante sanciones para los denunciantes y medidas de reparación para los afectados.

Como lo he mencionado, su origen se vincula a casos de acusación sin pruebas en contra de personal docente que aconteció en el estado de Querétaro. Actualmente, debemos ver como una obligación el considerarla por las autoridades legislativas de las 32 entidades federativas.

Contiene temas que han generado mucha conversación y debate. Precisamente la iniciativa de la llamada "Ley Tere" se vuelve más compleja, ya que implica modificar o agregar artículos tanto en los códigos penales de los estados como en las leyes de educación. Sin embargo, es importante señalar que, al ser una iniciativa ciudadana en desarrollo, los textos específicos de las reformas o adiciones a los códigos y leyes aún no están definidos de manera uniforme y pública en todos los estados. La propuesta puede variar, pues todo depende de las necesidades y del contexto de cada entidad.

De todo ello, en consecuencia, es necesario emitir reformas a los cuerpos legales: Código Penal y ley de educación.

En Guerrero, es necesario tipificar un delito específico de denuncia falsa contra docentes, pues la experiencia indica que se debe detener la presentación de denuncias basadas en hechos inverosímiles, ya que, con ello, se pueden incluir elementos como la intencionalidad de dañar la reputación de un docente, la falta de pruebas o el conocimiento de la falsedad de la acusación.

Establecimiento de sanciones severas para aquellas personas que realicen denuncias falsas contra docentes, considerando el daño potencial a su carrera, reputación y bienestar emocional.

Asimismo, en la Ley de Educación es necesario hacer hincapié a los protocolos claros y obligatorios para la recepción y seguimiento de denuncias contra docentes. De igual manera, la creación de mecanismos de apoyo legal para los docentes. Además, conviene señalar las medidas para proteger la imagen y la reputación de los docentes durante los procesos de investigación.

Es fundamental saber cómo evoluciona el debate y estar atento a los avances legislativos de cada entidad. Por eso, la intención de presentar esta iniciativa para avanzar en este camino que tarde o temprano estaremos transitando.

Es de notarse que la llamada "Ley Tere" ha ganado un fuerte impulso a nivel social, sin embargo, hasta este momento no existe una legislación estatal o federal aprobada. Solo puedo señalar que Querétaro y Jalisco han dado muestras de avance con la protección de los docentes ante acusaciones por denuncias con hechos inverosímiles.

Por tal motivo, lo que se intenta con la presente iniciativa, es adicionar un artículo 320 al Código Penal para el Estado de Guerrero, en el que se establezca la sanción para aquellas personas que, actuando dolosamente para causar afectación a los docentes, presenten denuncias de hechos inverosímiles ante las autoridades educativas.

Asimismo, el contenido del actual artículo 320 se recorrerá para formar parte de un artículo 320 Bis.

Se estima que la pena por este delito debe ser de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se plantea una adición a la Ley de Educación del estado de un artículo 83 Bis en el que se señale que, si las madres o padres de familia llegaren a presentar ante las autoridades educativas, denuncias sobre violencia que constituyan acoso u hostigamiento, en contra de las maestras o maestros en activo, se deberán instaurar los procedimientos que garanticen el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Pero lo anterior, no es todo, sino que es necesario que las autoridades educativas al interior de los planteles educativos velen que las denuncias se funden en hechos reales. Si esto no ocurre, es decir, si se detectare que la denuncia se basó en hechos inverosímiles, se deberá dar vista a la autoridad ministerial y coadyuvar en la investigación que para tal efecto se realice, a fin de que se proceda por el delito de denuncias sobre hechos inverosímiles, previsto

en el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Guerrero, que es el artículo que se propone adicionar en esta iniciativa.

En seguida se muestra un cuadro comparativo que señala los cambios que se proponen:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 320. Testimonio falso ante autoridad A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.	Artículo. 320. Denuncias de hechos inverosímiles en perjuicio de personal Docente Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, presente denuncias al interior de una institución educativa en contra del personal docente, basadas, en hechos inverosímiles. Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resultado inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.
Sin correlativo	Artículo 320 Bis. Testimonio falso ante autoridad A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la iniciativa presentada, coinciden, en que se sancione a quienes de manera dolosa denuncian hechos falsos en contra del personal docente del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. Analizados los motivos expuestos por la proponente, resalta la importancia de fortalecer el marco normativo, para sancionar las denuncias inverosímiles en contra de maestras y maestros, adicionando en el código penal de la entidad, estas disposiciones.

TERCERA. Ahora bien, de acuerdo a la exposición de motivos, la cual se basa en un caso público, en donde se denunció en el Estado de Querétaro una docente con hechos falsos, y de ahí, nace la iniciativa de Ley denominada “**Ley Tere**”, la cual busca contar con un marco jurídico que sancione a aquellas personas que de manera dolosa realicen denuncias falsas en contra del personal docente.

Existen Estado que han realizado reformas y adiciones en su Código Penal, y en algunos otros han aprobado leyes ordinarias en donde se regula y sanciona las denuncias con hechos falsos en contra del personal docente, algunos de estos Estados son: a) El Estado de México, b). San Luis Potosí, c) Querétaro, entre otros que solo han presentado iniciativas.

CUARTA. En este contexto, la iniciativa se sustenta en la necesidad de proteger el Estado de Derecho, evitando que las denuncias falsas sean utilizadas como instrumentos de presión, venganza o manipulación, lo cual no sólo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también genera cargas innecesarias a las instituciones encargadas de la procuración de justicia y debilita la confianza ciudadana en ellas. Asimismo, se busca dignificar y proteger al magisterio,

reconociendo que el personal docente enfrenta diariamente retos complejos en el ejercicio de su función y que la existencia de denuncias falsas como mecanismo de represalia afecta no sólo su integridad personal y profesional, sino también el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Sin embargo, no se observa las consecuencias que deben de recaer sobre la persona que dolosamente realiza una denuncia con hechos falsos, dicho de otra manera, dentro de la iniciativa no aborda la reparación del daño a favor de la persona denunciada, en ese sentido como una reforma integral a esta iniciativa, esta Comisión dictaminadora debe de garantizar que restablezca los derechos de la persona denunciada y en ese sentido insertar dentro de la misma este derecho.

QUINTA. Es de resaltar que en el Estado de Guerrero como en otros Estados del país, se cuenta con Instituciones educativas públicas y privadas, en razón a lo anterior y toda vez que en la exposición de motivos no se determina a que sector será aplicable dicha iniciativa, esta Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora, considera pertinente señalar que esta iniciativa es aplicable en ambos sectores.

SEXTA. A hora bien, como se refiere en la redacción que se pretende adicionar al Código Penal del Estado, la propuesta de la Iniciadora pretende generar un marco jurídico local que brinde certeza, respaldo y protección integral a las maestras y maestros del Estado, derivo de un reclamo legítimo del sector magisterial; no obstante, es de puntualizar que de la iniciativa que nos ocupa, debe de contener una ponderación de derechos humanos, por una parte, los derechos humanos de las personas docentes, en la que se honre, su buena reputación, seguridad jurídica y a no ser objeto de denuncias falsas; y por la otra, el derecho humano del interés superior de la niñez, a través de la protección integral, para las niñas, niños y adolescentes, a efecto de contar con mecanismos protección para el personal docente y por otro lado el derecho a la niñez de vivir una vida libre de violencia.

SÉPTIMA. En ese sentido como comisión dictaminadora tenemos la ineludible tarea de respetar, como una técnica Legislativa el principio de progresividad y de acuerdo al caso concreto de la iniciativa, la cual conlleva ponderar, que en muchos de los casos de denuncias en contra del personal docente están involucrados niñas, niños y adolescentes, es por eso que, partiendo del principio superior de la niñez, debemos de ser cautelosos en dictaminar dicha iniciativa.

OCTAVA. Luego entonces, la propuesta de adicionar un artículo 320 y el actual recorrerlo en lo subsecuente para crear el 320 Bis, del ordenamiento legal que nos ocupa, resulta a consideración de la dictaminadora, incorrecta su ubicación sistemática, lo anterior porque el actual artículo 320 sanciona a la persona que rinda un testimonio falso ante la autoridad, mientras que el artículo 317 sanciona a la persona que declare falsamente ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de **testigo, víctima o denunciante**, por otro lado, el hecho de generar un articulado para las denuncias falsas en contra del personal docente del Estado, podemos caer en un error, en virtud de que en próximas iniciativas se podría generar otro articulado para alguna otra u otro servidor público, como puede ser el caso del personal de seguridad pública, entre otras, en ese sentido, con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, se considera no articular la redacción propuesta y en su lugar dejarla como una agravante dentro del artículo 317.

Para tal efecto, presentamos un cuadro comparativo de cómo quedaría esta reforma, citando el texto vigente de la norma, la propuesta de reforma del texto de la norma y por último el texto de la reforma de la norma modificado para su dictaminación.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.		
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)	(TEXTO MODIFICADO PARA DICTAMEN)

Artículo 317. Falsedad ante autoridad específico A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, declare falsamente ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de testigo, víctima o denunciante, será sancionado con pena de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. Si la declaración falsa se rinde en un procedimiento penal para producir convicción sobre la responsabilidad de la persona inculpada, por un delito grave, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior	Artículo. 320. Denuncias de hechos inverosímiles en perjuicio de personal Docente Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, presente denuncias al interior de una institución educativa en contra del personal docente, basadas, en hechos inverosímiles. Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resulto inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.	Artículo 317. Falsedad ante autoridad específico A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, declare falsamente ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de testigo, víctima o denunciante, será sancionado con pena de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. Si la declaración señalada en el párrafo anterior se hiciera en contra o a favor del personal docente, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, basadas, <u>en hechos de falsedad acreditados</u>, aumentara un tercio en su mínimo y su máximo de la pena señalada en el párrafo anterior. La reparación integral del daño comprenderá una indemnización de hasta un mil días multa por concepto de reparación del daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso, en los medios digitales personales del
--	--	---

		<i>sujeto activo, en un medio de comunicación de carácter estatal y en el medio oficial del órgano jurisdiccional que haya conocido del asunto.</i> <i>Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resulto inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.</i> <i>Si la declaración falsa se rinde en un procedimiento penal para producir convicción sobre la responsabilidad de la persona inculpada, por un delito grave, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo</i>
--	--	--

NOVENA. Con la aprobación de esta iniciativa se espera disuadir la presentación de denuncias falsas, fortalecer la confianza en las instituciones de justicia, proteger la integridad y dignidad del magisterio, garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de la función educativa y contribuir a la construcción de un sistema

educativo más seguro y justo. Garantizando así un estado de derecho para quienes dedican su vida al servicio público.

DECIMA. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO NÚMERO --- POR EL QUE SE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE PARA FORMAR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Único: Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo el actual en lo subsecuente para formar el quinto párrafo del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 317. Falsedad ante autoridad específico

.....

Si la declaración señalada en el párrafo anterior se hiciera en contra o a favor del personal docente, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, basadas, en hechos de falsedad acreditados, aumentara un tercio en su mínimo y su máximo de la pena señalada en el párrafo anterior.

La reparación integral del daño, comprenderá una indemnización de hasta un mil días multa por concepto de reparación del daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea

el caso en los medios digitales personales del sujeto activo, en un medio de comunicación de carácter estatal y en el medio oficial del órgano jurisdiccional que haya conocido del asunto.

Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resulto inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.

.....

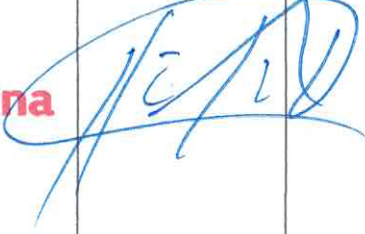
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

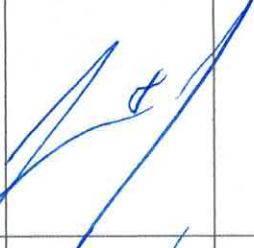
PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Diputada/o	Grupo Parlamentario	Sentido del voto		
		A favor	En contra	Abstención
 Dip. Carlos Eduardo Bello Solano. PRESIDENTE	morena			

	Dip. Erika Lorena Lührs Cortés. SECRETARIA				
	Dip. Luissana Ramos Pineda. VOCAL				
	Dip. Jesús Parra García. VOCAL				
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez. VOCAL				

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al Dictamen por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo el actual en lo subsecuente para formar el quinto párrafo del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 16 de julio de 2026.